

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

TARIFAS.

TARIFA 2.ª

CUOTAS REGULADAS POR BASES ESPECIALES

(CONTINUACION.)

Pesetas.

A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona. 640

En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes. 430

En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes. 300

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 210

En las restantes. 100

34. Almacenistas, tratantes, ó especuladores, en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible. 200

A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 322

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 162

En las demás poblaciones. 78

A. 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	400
En las demás poblaciones.	300
A. 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno.	
En Madrid.	140
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	112
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	78
En las demás.	56
A. 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Barcelona, Grao y Valencia.	400
En Málaga y Motril.	200
En los demás puertos.	150
En las demás poblaciones.	50
A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.	
	110
A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.	
	220
A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes incluidas las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.	
	160
A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.	
	200
A. 43. Los mismos sin facultad de remitir.	
	75
A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clases de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.	
	128
<i>Cambiantes.</i>	
A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ya en una sola. Pagará cada uno:	
En Madrid.	804
En Barcelona.	592

En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	398
En las demás poblaciones.	200

Comerciantes.

A. 46. Comerciantes banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará por cada uno.	
En Madrid.	4.400
En Barcelona.	3.850
En Cádiz, Cartagena, Málaga Sevilla, Grao y Valencia.	2.200
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.	1.750
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	1.590
En las de 20.001 á 30.000.	1.300
En las de 16.001 á 20.000.	900
En las de 10.001 á 16.000.	700
En las de 5.000 á 10.000.	450
En las restantes.	300
Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1. ^a ó 2. ^a clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.	
A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.	2.960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona.	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	1.690
En las de 20.001 á 30.000.	1.500
En las de 16.001 á 20.000.	1.250
En las de 10.001 á 16.000.	990
En las de 5.401 á 10.000.	750
En las de 2.301 á 5.400.	600
En las de menos habitantes.	490
Contribuirán con la cuota supe-	

rior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.^a ó 2.^a clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito y aun encabezarlos ó reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad, sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.525.

Secretaría de la Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Notificacion administrativa.

Por la Direccion general de la Deuda pública, ha sido comunicada á esta Delegacion de Hacienda, para notificar administrativamente á los interesados, la providencia que literalmente dice:

«Esta Direccion general de conformidad con el dictamen Letrado emitido en el expediente de su referencia, ha acordado desestimar y con arreglo á la 2.^a parte del art. 7.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, caducar el crédito que por atrasos personales pudiera resultar á favor de D. José Perez Diaz, Contador de Hacienda pública que fué en la provincia de Zamora; cuya reclamacion firmada en Nava del Rey en 16 de Mayo de 1868 por D. Félix

Benito en representacion de su esposa doña Josefa Perez, como heredera del D. José, ha incurrido en la penalidad establecida por el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.»

Y como se ignore el actual domicilio del D. Félix Benito y su esposa Doña Josefa Perez, de conformidad á lo que preceptúan los artículos 56 y 60 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, dictado en 15 de Abril de 1890 en cumplimiento de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se les hace la notificacion administrativa, por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que surta sus efectos legales.

Valladolid 27 de Mayo de 1893.—El Secretario de la Delegacion de Hacienda, Saturnino Lopez Torres.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion del dia veintisiete del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Mayo los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	77
Id. de paja de 6 id.	»	21
Litro de aceite.	1	03
Quintal métrico de leña.	2	43
Id. de carbon.. . . .	8	40

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Juan Callejo.*—V.^o B.^o, El Vicepresidente accidental, *J. Herrero Olea.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro.*

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado de la eleccion parcial de un Diputado provincial por el Distrito de Medina del Campo, que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 35 del Decreto de Adaptacion.

PUEBLOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS: Don Atanasio Bachiller Perez.
Aguasal.	Unica.	16
Alcazarén.	Ayuntamiento.	99
Aldea de San Miguel.	Escuela.	129
Aldeamayor.	Unica.	114
Almenara.	Escuelas.	78
Ataquines.	C. ^a Consistorial.	86
Bobadilla del Campo.	Unica.	30
Bocigas.	Escuela de niños	142
Boecillo.	Ayuntamiento.	162
Brahojos de Medina.	Unica.	127
Campillo (El).	Idem.	80
Carpio.	Idem.	97
Campo-redondo.	Idem.	75
Cervillego de la Cruz.	Idem.	40
Cogeces de Iscar.	Escuela de niños	145
Fuente el Sol.	Id. de niñas	30
Fuente Olmedo.	Unica.	114
Gomeznarro.	Idem.	71
Hornillos.	Idem.	43
Isar.	Idem.	102
Lomoviejo.	Idem.	56
Llano de Olmedo.	Idem.	100
Matapczuelos.	Idem.	70
Medina del Campo.	Consistorio.	72
Megeces.	Escuelas.	167
Mojados.	Unica.	131
Moraleja de las Panaderas	Idem.	35
Muriel.	Idem.	154
Olmedo.	Consistorio.	154
Parrilla (La).	Escuela de niñas	177
Pedraja de Portillo.	Ayuntamiento.	222
Pedrajas de San Esteban	Teatro, 1. ^a	196
Portillo.	Id. 2. ^a	198
Pozal de Gallinas.	Unica.	80
	San Juan.	182
	Santa María.	151
	Unica.	24
	Idem.	115
	C. ^a Consistorial.	265
	Merced.	260
	Unica.	150
	C. ^a Consistorial.	145
	Pósito.	87
	Ayuntamiento.	135
	Escuela de niños	129
	Portillo.	262
	Arrabal.	233
	Unica.	145

PUEBLOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS: Don Atanasio Bachiller Perez.
Pozaldez.	Escuela.	192
Puras.	Palacio.	133
Ramiro.	Unica.	43
Rodilana.	Idem.	45
	Plaza.	58
	Consistorio.	62
Rubí de Bracamonte.	Unica.	124
	Ayuntamt. ^o 1. ^a	78
	Id. 2. ^a	62
Rueda.	Escuelas 1. ^a	63
	Id. 2. ^a	106
Salvador de Zapardiel.	Unica.	75
San Miguel del Arroyo.	C. ^a Consistorial.	67
San Pablo de la Moraleja	Pósito.	56
San Vicente del Palacio	Unica.	56
Seca (La).	Idem.	119
	Consistorio.	174
Serrada.	Escuela.	141
	Consistorio.	74
	Escuela de niños	70
Valdestillas.	C. ^a Consistorial.	100
	Pósito.	115
Velascalvaro.	Unica.	30
Ventosa de la Cuesta.	Idem.	116
Viana de Cega.	Idem.	90
Villalba de Adaja.	Idem.	60
Villanueva de Duero.	Idem.	109
Villanueva de las Torres	Idem.	110
Villaverde de Medina.	Consistorio.	79
	Escuela de niños	88
Zarza (La).	Unica.	60

Valladolid 30 de Mayo de 1893.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Antonio Jalon.

NÚM. 1.529.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

La Corporacion municipal que presido, asociada de igual número de contribuyentes, tiene adoptado como medio de cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad, para el entrante año económico de 1893 á 94, el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos que comprende la tarifa 1.^a de la instruccion, con libertad de ventas, bajo el tipo de 1.367 pesetas 33 céntimos.

La subasta será sencilla y se verificará en estas Casas Consistoriales el día 11 del entrante

te mes de Junio de once á doce de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para ser licitador, consignar en la Caja Municipal con la anticipacion debida, el 2 por 100 del importe de la subasta como garantía del Ayuntamiento, devolviéndose enseguida á aquellos licitadores que no resulten agraciados.

Bocillo 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Solís.—El Secretario, Bautista Escudero.

Talon núm. 386.

Núm. 1.530.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Devueltos á esta Alcaldía con fecha 22 del corriente los expedientes del remate de consumos, por la Administracion, con el fin de que se celebre una nueva subasta y se salven ciertas observaciones que en su comunicacion hace, he dispuesto que ésta tenga lugar el día 7 de Junio en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, en la forma prevenida en el artículo 59 de la Instrucción y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. La subasta se celebrará á las once de la mañana la de la exclusiva y á las doce la de venta libre por el sistema de pujas á la llana, segun determina la regla 2.^a del artículo 74 del reglamento del ramo.

No será admitida ninguna proposicion sin previo depósito del 2 por 100 y sin la garantía de fiador de responsabilidad y arraigo. El tipo de las dos subastas existe en el pliego de condiciones y en el anuncio publicado en 21 de Abril en el BOLETIN OFICIAL núm. 90.

Si no tuviera efecto esta subasta se celebrará otra el día 11 del mismo mes.

Bamba y Mayo 24 de 1893.—El Alcalde, Isidro Fresno.—El Secretario, Mariano Perez.

Talon núm. 191.

Núm. 1.531.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de éste Ayuntamiento se arriendan en publica licitacion, por todo el

ejercicio económico de 1893 á 94, los arbitrios municipales de saca y lia y puestos públicos.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.500 y 1.700 pesetas respectivamente, pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y por pujas á la llana, siendo necesario, para tomar parte en la licitacion, consignar en la Caja Municipal el deposito previo del 5 por 100 del tipo de subasta.

Rueda 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz.

Talon núm. 387.

NUM. 1.532.

Ayuntamiento constitucional de Viloria.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal, se arriendan con la exclusiva los grupos de carnes, líquidos, aguardientes y licores y sal comun para el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su referencia. La primera subasta se celebrará el día 3 del próximo Junio de once á doce de su mañana en la Secretaria del Ayuntamiento, ante los individuos de que el mismo se compone; y si ésta no tuviera efecto se celebrará la segunda en la misma forma que la anterior el día 13 del mismo, verificándose en su caso la tercera y última el día 16 del ya dicho mes, con sujecion á lo propuesto en el artículo 74 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Viloria 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Alejandro de Pedro.—P. S. M., El Secretario, Julian Bayon.

(Talon núm. 181.)

Núm. 1.533.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

No habiendo podido tener lugar el remate de las especies de consumos de esta villa en el día que estaba señalado, por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar en estas Casas Consis-

toriales el día 4 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana la subasta á venta libre de todas las especies de consumos que figuran en tarifa durante el ejercicio económico de 1893-94, bajo el tipo de 23.058 pesetas 5 céntimos, que es la cantidad á que asciende el cupo del Tesoro y recargo de un 71 por 100 sobre expresadas especies para gastos municipales y custodia y conduccion; dicha subasta se verificará por pujas á la llana teniendo en cuenta que para admitirse proposiciones, los interesados constituirán en depósito el 2 por 100 del importe del tipo del remate, quedando obligado el rematante á prestar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Tordesillas 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Eugenio Conde.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Talon núm. 186.

Seccion quinta.

Núm. 1.523.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento diez y nueve del Registro.—Hay una rúbrica.

En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado del Distrito de la Plaza de esta Capital, seguidos por D. Indalecio Caballero de Leon, vecino de Quintanilla de Trigueros, representado por el Procurador D. Baldomero Gonzalez Oreal, con D. Remigio Martin y Martin, que lo es de ésta poblacion y lo está por el suyo D. Justiniano Domingo y D. Julian Ortega, de dicho Quintanilla, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á bienes embargados por el don Remigio de la propiedad del Ortega; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por el mencionado D. Remigio Martin, de la Sentencia dictada

por el Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Roman Perez Vidal.—Vistos:

Parte dispositiva.—*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital en veintiocho de Febrero último por la cual se declara que el actor ha probado bien y cumplidamente su demanda, no habiendo hecho lo propio el demandado respecto á sus excepciones, y en su consecuencia, con suspension de los procedimientos de apremio seguidos por D. Remigio Martin contra D. Julian Ortega Alonso, declaro igualmente, que los bienes y frutos detallados en el hecho primero de la demanda pertenecen en propiedad al D. Indalecio Caballero Leon, álcese el embargo de ellos y queden á su libre disposicion, abonándole además los perjuicios que se le hayan causado, debiendo verificarse todo en el término de quinto día á contar desde que ésta Sentencia sea ejecutoria, con imposicion de costas á los demandados. Así por ésta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Julian Ortega Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Manuel Pascual y Calvo.—Roman Perez Vidal.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del don Julian Ortega.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Fulgencio Palencia.

Talon núm. 388.

Núm. 1.534.

Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á los

bienes que constituyen el Patronato de sangre de Obra pía de pobres, fundado en la Iglesia de Santa María de la villa de Torrelobaton, por Doña Ana de Herrera, en testamento otorgado en veintiocho de Diciembre de mil seiscientos sesenta y dos, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo, acompañando los documentos en que se funden y el correspondiente árbol genealógico; y si no tuviesen á disposicion alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente, por tenerlo así acordado en los autos de juicio universal de sucesion á dicho Patronato que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador del mismo D. Francisco Calvo, en nombre y representacion de D. Nicanor Astruga San José, como tutor del menor D. Andrés Arévalo Román, hijo legítimo y único heredero del finado D. Fernando Arévalo Miera, vecino que fué de Matapozuelos, sucesor que fué del mencionado Patronato.

Dado en la Mota del Marqués Mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.—Anselmo G. Olleros.—P. M. de S. S.^a, José Martín.

Talón núm. 389.

NUM. 1.524.

Don Antero Rubín Homent, Comandante del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Toledo número treinta y cinco, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera Compania del Batallon y Regimiento antes citados Marcos de Pedro Garrote, natural de Abellon, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, hijo de José y de Eugenia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa y de un metro seiscientos cinco milímetros, á quien de orden del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito estoy instruyendo expe-

diente por el delito de primera desercion simple;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente (primer) edicto, llamo, cito y emplazo el expresado soldado Marcos de Pedro Garrote, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el periódico oficial *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de San Benito, que ocupa el expresado Regimiento de Toledo en la plaza de Valladolid, á mi disposicion á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Benito, que ocupa el Regimiento de Toledo en la plaza de Valladolid, y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el periódico oficial *Gaceta de Madrid*.

Dada en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Antero Rubín.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

De un perro de caza, raza «Pachon,» de siete meses, color canela claro, con manchas más oscuras, atiende al nombre de *Sol*.

Ha desaparecido de la casa de su dueño don Santiago Revilla, en Cabezon, el día 22 del corriente. Se gratificará á quien le entregue á su dueño ó dé conocimiento de su paradero.

2

Talón núm. 385.

Núm. 1.480.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Mayo de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
13	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
17	2	4	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	"	"
18	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
20	5	2	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	12	30	"	2	2	32	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 21 de Mayo de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14	1	"	"	1	1	1	"	2	3
15	"	"	"	"	"	"	1	1	1
16	2	"	1	3	"	"	"	"	3
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	1	"	"	1	"	"	"	"	1
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	1	1	"	2	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	9	1	1	11	5	1	1	7	18

Valladolid 21 de Mayo de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.